

Duodécimo.- El presente Convenio estará vigente durante el año dos mil dos. Se podrá prorrogar por voluntad expresa de las partes, determinándose en tal caso las aportaciones económicas y los proyectos a realizar en función de las respectivas dotaciones presupuestarias anuales.

Ambas partes manifiestan su conformidad con el contenido íntegro de las cláusulas de este Convenio, y en prueba de conformidad lo firman y rubrican en triplicado ejemplar.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, La Consejera de Trabajo y Política Social, **Lourdes Méndez Monasterio.**—Por la Mancomunidad de S.S. de la Comarca del Noroeste, el Alcalde-Presidente, **Jesús Navarro Jiménez.**

Consejería de Trabajo y Política Social

8730 Convenio Colectivo de Trabajo para «Preparado y Empaquetado de especias condimentos y herboristería» de la Región de Murcia. Exp. 30/02.

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para «Preparado y Empaquetado de especias condimentos y herboristería» de la Región de Murcia (Código de Convenio número 3000505) de ámbito Sector, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 23-07-2002 y que ha tenido entrada en esta Dirección General de Trabajo, con fecha 22-08-2002 de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90.2 y 3 del R.D. Legislativo 1/1995, de 24-03-1995, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Esta Dirección General de Trabajo

Resuelve

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de Trabajo, de esta Dirección General, con fecha y notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo.- Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 28 de agosto de 2002.—El Director General de Trabajo. Por Delegación de firma (Resol. 20-9-99).—El Subdirector General de Trabajo, **Pedro Juan González Serna.**

Convenio Colectivo de Trabajo para «Preparado y Empaquetado de especias condimentos y herboristería» de la Región de Murcia.

CAPITULO I

Artículo 1.- Ambito territorial.

El presente Convenio Colectivo de trabajo es de aplicación obligatoria en la totalidad de empresas de la Región de Murcia.

Artículo 2.- Ambito funcional.

Afectará a la totalidad de empresas y trabajadores de la actividad de Preparadores y Estuchadores de Especies, Condimento y Herboristería, con las excepciones que señala el artículo 1.º párrafo 3.º del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 3.- Ambito temporal.

El Convenio tendrá una vigencia temporal de 1 año, comprendiendo el período entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2.002, siendo prorrogable por la tácita de año en año, si no se denuncia por cualquiera de las partes con una antelación mínima de un mes respecto de la fecha de terminación normal del mismo de cualquiera de sus posibles sucesivas prórrogas.

Acordándose la entrada en vigor desde la fecha de la firma con independencia de la publicación.

Artículo 4.- Condiciones mas beneficiosas y absorbilidad.

Las mejoras económicas establecidas por las empresas se considerarán de carácter absorbibles, considerándose en computo anual. No obstante, deberán ser respetadas el resto de las condiciones más beneficiosas que los trabajadores tuvieran adquiridas o concedidas por las empresas al iniciarse la vigencia de este Convenio.

Artículo 5.- Legislación aplicable.

En lo no previsto en el Convenio, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, Laudo de Alimentación, disposiciones concordantes y complementarias y legislación general laboral.

Artículo 6.- Comisión paritaria.

Se creará una Comisión Paritaria de las partes negociadoras para cuestiones que se deriven de la aplicación e interpretación del presente Convenio, que estará compuesta por dos miembros en representación de los empresarios y otros dos en representación de los trabajadores, uno por la central sindical U.G.T. y uno por la central sindical CC.OO., pudiéndose convocar por ambas partes indistintamente.

Sin perjuicio de las facultades de interpretación que con carácter general estén atribuidas a las autoridades laborales competentes, previo informe de la Comisión Paritaria, son opciones específicas de dicha Comisión la interpretación del Convenio, la vigilancia de lo pactado, mediación en los conflictos que le fuesen planteados y realizará el seguimiento y control de los mapas de riesgos en las distintas empresas, así como a los planes de previsiones de los mismos, y en cuanto a otras facultades tendientes a la mejor eficacia práctica del Convenio.

Igualmente la Comisión Paritaria, resolverá sobre cuestiones que se le expongan, relativas a la clasificación en atención a la capacidad y conocimientos de los miembros que la componen y siempre como instancia previa a la solicitud para el Director de Trabajo.

Los acuerdos en la Comisión serán adoptados por la mayoría. De existir discrepancias en la Comisión, se podrá ejercer el arbitraje, voluntario y vinculatorio y si no fuese ello posible, decidirá la Autoridad Laboral competente.

CAPITULO II**Artículo 7.- Jornada laboral.**

La jornada laboral será de 40 horas semanales de lunes a viernes. Durante los meses de Junio, julio y agosto será de 35 horas semanales.

Artículo 8.- Ascensos.

En materia de ascensos se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y al Laudo de Alimentación vigente.

Artículo 9.- Licencias.

Solicitándolo con la posible antelación, las empresas concederán a sus trabajadores permisos retribuidos con el salario real que perciban, por alguno de los motivos que se expresan durante los períodos que se indican y de acuerdo con las condiciones que se solicitan:

- Quince días naturales por matrimonio.
- Cuatro días naturales en los casos de muerte del cónyuge y ascendientes. Dicho plazo se ampliará a cinco días en los casos que sea necesario desplazamiento a localidad distinta de donde esté ubicada la empresa.
- Tres días naturales en los casos de muerte de los padres políticos, descendientes o hermanos, así como en los casos de enfermedad grave o intervención quirúrgica del cónyuge, padres, hijos y alumbramiento de la esposa. Dicho plazo se ampliará a cuatro días en los casos que sea necesario el desplazamiento a localidad distinta de donde esté ubicada la empresa.
- El tiempo necesario para el cumplimiento de un deber de carácter publico y personal.

En lo no previsto nos remitimos al Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 10.- Vacaciones.

El personal afectado por este Convenio tendrá derecho a disfrutar, por concepto de vacaciones, de 30 días naturales retribuidos a salario real, los cuales se fijarán preferentemente en verano. El segundo día de Navidad será festivo.

Artículo 11.- Actividad Molinera.

El molinero tendrá que tener la categoría de oficial de primera.

Artículo 12.- Horas extraordinarias.

Dada la grave situación de paro existente, se tenderá a su eliminación. En los casos que por necesidades imperiosas sea necesario realizarlas, se abonarán con un incremento del 75%. Dichas horas extraordinarias será voluntaria su realización por parte del trabajador y serán reflejadas en el recibo de salarios.

CAPITULO III**Artículo 13.- Tabla salarial.**

Durante el período comprendido entre el 1 de enero a 31 de diciembre de 2.002 será de aplicación la tabla salarial que figura en el Anexo I del Convenio. Dicha tabla ha

experimentado un incremento salarial del 4% con respecto a los salarios definitivos del año 2001 publicados en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» n.º 49 de fecha 28 de Febrero de 2001.

Revisión Salarial: Si el IPC a fecha 31/12/2002 supera el 4%, se procederá a una revisión automática de los salarios a partir del 1 de Enero de 2.003.

Artículo 14.- Pagas extraordinarias.

Las pagas extraordinarias de julio y Navidad se abonarán los días 20 de julio y diciembre a razón de 30 días del salario de Convenio determinado en la tabla salarial anexa más antigüedad.

Artículo 15.- Participación en beneficios.

Se abonarán a todos los trabajadores por este concepto 30 días de salario base del Convenio más antigüedad, haciéndose efectivo la mitad en marzo y la otra mitad en septiembre.

Artículo 16.- Plus de nocturnidad.

En los trabajos realizados entre las 22 y 6 horas, cuando corresponda efectuarlos por la rotación natural de turnos, se percibirá un complemento de nocturnidad equivalente al 25% sobre el salario real de su categoría profesional.

Este turno de trabajo tendrá un descanso de 20 minutos retribuidos.

Artículo 17.- Antigüedad

Se abonará un 6% a cada trabajador por trienio en concepto de antigüedad en la empresa, hasta un máximo de 10 trienios.

CAPITULO IV**Artículo 18.- Complemento por accidente o enfermedad.**

En caso de accidente de trabajo o enfermedad común del trabajador hospitalizado, las empresas complementarán las prestaciones de la Seguridad Social hasta el 100 por 100 del salario, durante el tiempo que concurren esas circunstancias.

Igualmente durante los procesos de intervención quirúrgica, incluido el período de recuperación posterior a la hospitalización o intervención quirúrgica.

Artículo 19.- Seguro de accidente.

Para cubrir esta clase de riesgos, las empresas concertarán a su cargo un seguro, a fin de que, en caso de muerte por accidente de trabajo, los causahabientes perciban la cantidad de 9.015,18 Euros y 12.020,24 Euros en caso de invalidez absoluta derivada de accidente de trabajo.

Estarán comprendidos en este seguro todos los trabajadores de la empresa, salvo aquellos vinculados en la misma por una relación laboral de carácter especial, de las previstas en el artículo 2.º del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 20.- Ayuda de estudios.

Todo trabajador percibirá de la empresa la cantidad de 90,15 Euros anuales por cada hijo en edad

escolar (3 a 18 años), que se abonarán en la primera quincena del mes de octubre, previa justificación de escolaridad.

Artículo 21.- Premio a la jubilación.

A los trabajadores con 15 o más años de antigüedad en la empresa, que se jubilen, se les abonará un premio por jubilación en la cuantía siguiente:

Se establecen los siguientes premios por jubilación:

- A los 60 y 61 años 54,09 Euros por cada año de servicio.
- A los 62 y 63 años 36,06 Euros por cada año de servicio.
- A los 64 años 30,05 Euros por cada año de servicio.
- A los 65 años, 2 meses de salario real.

El trabajador que cumpla 64 años, podrá acogerse al contrato de relevo.

Artículo 22.- Aseo.

Las empresas dispondrán en sus locales o centros de trabajo de ducha de agua caliente y fría y lavabos.

Artículo 23.- Prendas de trabajo.

Las empresas facilitarán a su cargo, a todos sus trabajadores dos guardapolvos anuales, uno por el invierno y otro para el verano y dos cubrecabezas. Al personal administrativo también se les proveerá de una prenda de trabajo apropiada a su función, que le será entregada en la primera quincena del mes de mayo del cada año. Como quiera que estas prendas tienen carácter anual, pasado este tiempo serán de propiedad de los interesados.

Artículo 24.- Salud laboral

Las empresas se comprometen a realizar la Evaluación de Riesgos Laborales en sus centros de trabajo.

CAPITULO V

Artículo 25.- Derechos sindicales

Las empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente.

Los sindicatos podrán remitir información a las empresas en las que tengan afiliados, para que sea distribuida, siempre que no interrumpa la actividad normal de las empresas.

CAPITULO VI

Artículo 26.- Contratación

En función de una decidida política de estabilidad en el empleo y de evitar la precariedad en el mismo, las partes firmantes del presente convenio, estiman que es necesario aplicar las distintas modalidades contractuales vigentes en consonancia con el verdadero objetivo de las mismas, teniendo como meta la permanencia en el empleo.

Los contratos de carácter eventual regulados en el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores y RD 2720/98, podrán tener una duración máxima de 12 meses, dentro de un período de 18 meses, contados a partir del ingreso del trabajador contratado en la empresa.

A la extinción del contrato, el trabajador que haya estado vinculado a la empresa por la totalidad de los 12 meses de

duración máxima del contrato, y sólo en éste caso, tendrá derecho a percibir una indemnización de conclusión de 12 días de salario, salvo que se incorpore como fijo de plantilla a la empresa, en cuyo caso no corresponderá.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Las partes firmantes del presente Convenio se comprometen a comenzar la negociación del próximo Convenio del año 2003 y, en su caso, siguientes años, en base a la plataforma ya presentada por la parte social a la representación Empresarial. La fecha que se fija de comienzo es la primera semana del mes de Octubre de 2.002, reuniéndose la Comisión Negociadora, como mínimo, una vez por semana hasta alcanzar el Acuerdo.

ANEXO I

TABLA SALARIAL DEL CONVENIO PARA «PREPARADO y EMPAQUETADO DE ESPECIAS, CONDIMENTOS Y HERBORISTERÍA» (1 DE ENERO A 31 DE DICIEMBRE DE 2002)

SALARIO BASE	Diario	Mensual	Remuneración
			Anual
GRUPO 1.- TECNICOS			
SUBGRUPO 1.º- TITULADOS			
a) De grado superior		985,59	14.783,85
b) De grado medio		875,75	13.136,25
c) Ayudante técnico		743,49	11.152,35
SUBGRUPO 2.º- NO TITULADOS			
Encargado general		832,01	12.480,15
Maestro o jefe de fábrica taller		787,85	11.817,75
Encargado de sección		765,93	11.488,95
Auxiliar de laboratorio		700,52	10.507,80
SUBGRUPO 3.º- OFIC. TECNICA DE ORGANIZACIÓN			
Jefe de primera y de segunda		809,87	12.148,05
Técnico de organización 1.ª y 2.ª		700,52	10.507,80
Auxiliar de organización		700,52	10.507,80
Aspirantes (igual administrativos)		700,52	10.507,85
SUBGRUPO 4.º- TEC. PROC. DATOS			
Jefe de proceso de datos		875,75	13.136,25
Analista		832,01	12.480,15
Jefe de exploración, programador ordenador		832,01	12.480,15
Programador de máquinas		832,01	12.480,15
Auxiliares		809,87	12.148,05
Operador ordenador		809,87	12.148,05
GRUPO 2.- ADMINISTRATIVOS			
Jefe de administración de 1.ª		919,68	13.795,20
Jefe de administración de 2.ª		875,75	13.136,25
Oficial de 1.ª		809,87	12.148,05
Oficial de 2.ª		744,02	11.160,30
Auxiliares		700,52	10.507,80
Aspirante de primer año		445,73	6.685,95
Aspirante de segundo año		502,25	7.533,75
Aspirante de tercer año		582,03	8.730,45
Telefonista		678,17	10.172,55
GRUPO 3.- MERCANTILES			
Jefe de ventas		897,10	13.456,50
Inspector de ventas		853,90	12.808,50

Programador de propaganda y/o publicidad	744,02	11.160,30
Vendedor con autoventa	722,04	10.830,60
Viajante	722,04	10.830,60
Corredor de plaza	722,04	10.830,60

GRUPO 4.- OBREROS

a) Personal de producción

Oficial de 1.º	24,87	11.315,85
Oficial de 2.º	23,46	10.674,30
Ayudante	22,39	10.187,45
Aprendiz de primer año	15,55	7.075,25
Aprendiz de segundo año	16,81	7.648,55

b) Personal de acabado, envasado y

empaquetado

Oficial de 1.º	22,95	10.442,25
Oficial de 2.º	22,61	10.287,55
Ayudante	22,39	10.187,45
Aprendiz de primer año	15,55	7.075,25
Aprendiz de segundo año	16,81	7.648,55

c) Personal de oficios varios

Oficial de 1.º	24,87	11.315,85
Oficial de 2.º	24,30	11.056,50

d) Peonaje

Peón	21,99	10.005,45
Personal de limpieza	21,18	9.636,90

GRUPO 5.- SUBALTERNOS

Almacenero	23,46	10.674,30
Conserje	23,64	10.756,20
Cobrador	23,64	10.756,20
Basculero-pesador	23,64	10.756,20
Guardia-pesador	23,64	10.756,20
Guardia-jurado	23,64	10.756,20
Guardia-vigilante	23,64	10.756,20
Ordenanza	23,64	10.756,20
Portero	23,64	10.756,20
Mozo de almacén	21,99	10.005,45

Nota: A la Remuneración anual, habría que sumar, en su caso, el complemento de Antigüedad (Art.17)

Consejería de Trabajo y Política Social

8741 Protocolo 2002 adicional al convenio suscrito el 26 de julio de 2001 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social y el Ayuntamiento de Alcantarilla, para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales, en aplicación del convenio-programa entre la Administración Central del Estado y el Gobierno de la Comunidad Autónoma sobre dicha materia.

Visto el texto del Protocolo 2002 adicional al convenio suscrito el 26 de julio de 2001 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social y el Ayuntamiento de Alcantarilla, para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales, en aplicación del convenio-programa entre la Administración Central del Estado y el Gobierno de la Comunidad Autónoma sobre dicha materia, suscrito por la Consejería de Trabajo y

Política Social en fecha 9 de julio de 2002 y teniendo en cuenta que tanto el objeto de Protocolo como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de la Consejería de Trabajo y Política Social, y a los efectos de lo dispuesto en el art. 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo

Publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» el texto del Protocolo 2002 adicional al convenio suscrito el 26 de julio de 2001 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social y el Ayuntamiento de Alcantarilla, para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales, en aplicación del convenio-programa entre la Administración Central del Estado y el Gobierno de la Comunidad Autónoma sobre dicha materia.

Murcia, 26 de agosto de 2002.—El Secretario General de la Consejería de Trabajo y Política Social, **Antonio Ruiz Giménez.**

Protocolo 2002 adicional al convenio suscrito el 26 de julio de 2001 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social y el Ayuntamiento de Alcantarilla, para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales, en aplicación del convenio-programa entre la Administración Central del Estado y el Gobierno de la Comunidad Autónoma sobre dicha materia.

En Murcia, 9 de julio de 2002

Reunidos

De una parte, la Excelentísima señora doña Lourdes Méndez Monasterio, Consejera de Trabajo y Política Social, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; y,

de otra, el señor don Lázaro Mellado Sánchez, Alcalde-Presidente del ilustrísimo Ayuntamiento de Alcantarilla, con C.I.F. nº P3000500-C, en virtud de Acuerdo del Pleno de la Corporación Municipal de fecha 30 de abril de 2002.

Manifiestan

Primero.- Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su Artículo 10, apartado uno, número 18, la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de asistencia y bienestar social.

Segundo.- Que con fecha 26 de julio de 2001 se suscribió un Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, y el Ayuntamiento de Alcantarilla, para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales, en aplicación del convenio-